

Boletín



Oficial

 DE LA
 PROVINCIA DE PALENCIA

Gobierno Civil de Palencia

CIRCULAR Núm. 221

La importancia y trascendencia de las Elecciones Sindicales, cuya celebración ha sido señalada en toda España para el día 22 del próximo mes de Octubre, hacen necesaria la colaboración de Autoridades y Organismos dependientes de este Gobierno Civil, tanto en la fase pre-electoral como en el momento de la emisión del sufragio y sus posteriores operaciones. Intereso pues, y exhorto a los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, para que presten el más eficaz y entusiástico apoyo a los Organismos Sindicales Electorales, provincial y locales, cuando sea requerido su concurso para el mejor cumplimiento de las normas estatutarias que regulan las Elecciones Sindicales, recordándoles ser de aplicación también a tales actos, los preceptos relacionados con el orden público que establece la Ley de 28 de Julio de 1933.

Palencia 16 Septiembre de 1944.

El Gobernador Civil,

2158 Enrique de Lara y Guerrero

CIRCULAR Núm. 222

Me comunica el señor Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Cervera de Pisuerga, que en la madrugada de hoy le ha sido robado al vecino de Castrejón de la Peña, Justo Narganes, un caballo de las señas siguientes: pelo rojo, cinco años, alzada regular, letra S en la nalga derecha, cojea pata trasera izquierda, herrada de las cuatro extremidades.

Lo que hago público en el BOLETÍN OFICIAL, encargando a los señores Alcaldes y Agentes de mi Autoridad, procedan a la ocupación de indicado semoviente y detención de la persona en cuyo poder se encuentre, caso de no justificar su legítima procedencia, poniendo citada caballería a disposición de su dueño.

Palencia 18 Septiembre de 1944.

El Gobernador Civil,

2184 Enrique de Lara y Guerrero

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

La tarjeta de Abastecimiento próxima a ser implantada en España

La implantación de la reforma que ha de introducirse a partir de 1.º de Enero de 1945, en lo que se refiere al documento individual que ha de dar derecho al racionamiento oficial de artículos intervenidos por

la Comisaría General, requiere que frecuentemente vayamos haciendo públicas las normas que han de presidir el cambio de las actuales cartillas por las futuras «Tarjetas de Abastecimiento», con objeto de que los consumidores, los comerciantes y nuestras Delegaciones Locales, vayan informándose de todas las operaciones preliminares para que exactamente ajusten a ellas su actuación y contribuyan a que la reforma rinda los frutos que con ella se persiguen.

Punto de arranque de esta innovación que, como ya se ha dicho, dirígese a evitar las numerosas diligencias y cambios de cartillas individuales en relación con cada período de su vigencia, aliviando de un excesivo trabajo a las Delegaciones de Abastecimientos y contribuyendo a mantener en los Censos nominales con la máxima pureza, es la inscripción censal que, con referencia a 1.º de Octubre del año actual, habrá de realizarse en toda España mediante hojas de empadronamiento familiares y colectivas.

Mas, antes de llegar a estas declaraciones, cuyos datos ha de verter en las fichas que duplicadas han de redactarse para cada persona racionada, interesa consignar los trabajos preparatorios de las Delegaciones de Abastecimientos.

En primer término, han de fijarse dichos Organismos en que las hojas de empadronamiento de familia, que ya obran en su poder o que seguidamente habrán de recibir, tienen que recoger el número de la panadería, tienda de ultramarinos, economato o cooperativa, en que cada titular de cartilla de racionamiento la tenga inscrita; así como las hojas de empadronamiento de colectividad, el número de ésta, datos que indefectiblemente han de reflejarse también en las dos fichas que por cada inscrito habrán de confeccionarse después.

Es por tanto preciso que todas las Delegaciones antes de distribuir las hojas declaratorias, tengan perfectamente formados y conservados los padrones de los establecimientos con que cuentan para las distribuciones de artículos intervenidos, que cada uno de dichos establecimientos sepa el número que le corresponde y que este número se fije para conocimiento de los clientes en cada establecimiento proveedor, mediante un cartel situado en el lugar más visible del mismo que diga: Panadería número.....; tienda de ultramarinos nú-

mero.....; economato o cooperativa número..... y colectividad núm.....

De lo dicho se desprende que habrá, por cada localidad, un padrón de panaderías, otro de tiendas de ultramarinos, otro de economatos y cooperativas y otro de colectividades, y que en cada padrón se relacionarán en la forma que se tiene establecida los establecimientos comprendidos en el grupo que comprende la respectiva denominación. Mas como en la hoja de empadronamiento y luego en las dos fichas de cada inscrito, no pueden presuponerse tantos grupos, que exigirían otras tantas columnas es preciso agrupar, bajo la denominación única «economatos y cooperativas» de un lado y de otro «colectividades» los conceptos semejantes, de tal forma, que dentro del grupo correspondiente cada establecimiento se identifique por el número que en el empadronamiento le haya correspondido. En tal sentido hay que rectificar los padrones de establecimientos proveedores «economatos y cooperativas» y «colectividades» formando un solo padrón para cada grupo, y comunicando posteriormente a cada establecimiento, el número que en esa nueva ordenación lo ha correspondido.

Cuidarán las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes de la provincia que todas las cartillas vigentes en la actualidad, tengan consignado en el interior de la cubierta los datos referentes al número de cada establecimiento proveedor y número de inscripción del cliente en la tienda o panadería, a fin de que con toda facilidad, pueda cada titular de cartilla contestar estos datos al diligenciar la hoja de empadronamiento que ha de servir de base a la expedición de las futuras «Tarjetas de Abastecimientos». Para lograr lo anterior, dichos Organismos Locales harán llegar a conocimiento del público y de los establecimientos proveedores, por todos los medios a su alcance, la necesidad de que se cumplimente tal requisito.

Palencia 17 de Septiembre 1944

El Gobernador Civil,

2178 Enrique de Lara y Guerrero

Comisaría de Recursos de la Zona Norte
PALENCIA

CIRCULAR NÚM. 20

Regular la recogida de los cupos forzosos de alubias

Comenzándose en algunas provincias de esta Zona la recolección de la alubia, se hace necesario dictar las pre-

venciones oportunas para organizarla y dirigirla debidamente. A tales fines, dispongo lo siguiente:

A partir del 10 de Septiembre en curso, podrán comenzar los productores de todas las provincias de esta Zona Norte la entrega de las alubias con cargo al cupo forzoso individual que, por las respectivas Juntas Agrícolas Municipales, les haya sido asignado. Oportunamente se publicará la fecha en que expira el plazo de esta recogida, dentro de la cual, y con arreglo al calendario que a cada Ayuntamiento se comunique, deberá hacerse la entrega de los cupos respectivos.

La entrega del cupo forzoso de alubias, habrá de hacerse forzosa y exclusivamente en los almacenes de la ORAPA provincial, que han sido asignados a cada Ayuntamiento, cuidando las respectivas Alcaldías de expedir los conduces necesarios para esta entrega, exigiendo al labrador la presentación del impreso ORAPA 12-L correspondiente, para comprobar que ha sido cumplimentada la entrega del cupo a que el conduce se refiere.

Mensualmente remitirá cada Alcaldía a la Inspección de esta Comisaría de Recursos, Oficinas Centrales, Palencia, el parte de cantidades entregadas dentro del mes con cargo al cupo municipal asignado, para el debido control por esta Comisaría, de cómo se cumplimenta el mismo.

Se hace público para que se cumpla exacta y rigurosamente, que los cupos forzosos, tanto municipales como individuales, de alubias, han de ser cubiertos con alubias de consumo, es decir, de las variedades blanca o pinta, tradicionalmente destinadas al consumo humano. La llamada alubia garrafal, utilizada de ordinario para semilla de la de verdeo, no servirá para completar los cupos municipales, parcial o totalmente, salvo en aquellos casos en que la Inspección Provincial de esta Comisaría de Recursos, compruebe la imposibilidad de cubrir el cupo total con alubias blanca o pinta, autorizándose en estos casos la entrega de porcentajes debidos y razonables de alubia garrafal.

Con arreglo a lo dispuesto en la Circular número 477 de Comisaría General, las alubias blancas o pintas de consumo se pagarán al precio de tasa establecido para cada provincia por Orden del Ministerio de Agricultura, incrementado en 70 pesetas quintal métrico, según se hace constar en la Circular número 456 de Comisaría General.

La alubia garrafal será pagada al precio de tasa establecido por el Ministerio de Agricultura, sin prima alguna, en aquellos casos en que, con arreglo a lo dispuesto en el apartado anterior, sea necesario admitir alguna partida de la misma para completar un cupo forzoso.

Queda terminantemente prohibido, y se considerará como ilegal, toda operación que se realice para adquirir o contratar alubias de cupo excedente mientras no queden totalmente cubiertos los cupos individuales de cada agricultor y los municipales asignados a cada Ayuntamiento, y, por tanto, el cupo global provincial.

La tenencia en poder del agricultor de los productos mencionados después de la fecha tope establecida para su entrega a los servicios de Abastecimientos, y sin estar declarados en la correspondiente ficha Ls. 1, como reserva o cupo excedente, será considerada como ilegal, poniéndose a los transgresores a disposición de la Fiscalía de Tasas competente.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 11 de Septiembre de 1944.

—El Comisario de Recursos, BENITO CID.

2179

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Negociado de Catastro Urbano

Ejercicio de 1945

REPARTIMIENTO de la Contribución Urbana correspondiente a los Ayuntamientos que tienen aprobados y comprobados sus Registros fiscales.

Número de orden	TÉRMINOS MUNICIPALES	Líquido imponible		Contribución al 21'50 por 100		Número de orden	TÉRMINOS MUNICIPALES	Líquido imponible		Contribución al 21'50 por 100	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.			Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1	Abarca.....	6.603	15	1.419	68	77	Lavid de Ojeda.....	6.319	60	1.304	96
2	Abia de las Torres.....	6.266	27	1.347	24	78	Ledigos.....	5.162	90	1.110	03
3	Aguilar de Campóo.....	67.493	35	14.511	07	79	Ligiérezana.....	956	71	205	69
4	Alar del Rey.....	96.484	65	20.744	21	80	Lomas.....	1.560	»	335	40
5	Alba de Cerrato.....	7.267	69	1.562	56	81	Magaz.....	41.493	38	8.921	11
6	Alba de los Cardaños.....	1.284	71	276	22	82	Manquillos.....	2.201	80	473	39
7	Amayuelas de Abajo.....	2.632	62	566	01	83	Mantinos.....	2.370	»	509	55
8	Ampudia.....	42.486	20	9.134	53	84	Marcilla de Campos.....	11.358	60	2.442	10
9	Amusco.....	25.980	62	5.585	83	85	Mazariegos.....	11.452	49	2.462	29
10	Antigüedad.....	23.633	29	5.081	16	86	Mazuecos de Valdeginete.....	8.148	42	1.751	91
11	Añoza.....	3.529	50	758	84	87	Meneses de Campos.....	9.175	35	1.972	70
12	Arbejal.....	2.933	70	630	75	88	Monzón de Campos.....	21.536	21	4.628	09
13	Arconada.....	7.632	70	1.641	03	89	Nogal de las Huertas.....	4.450	84	956	93
14	Astudillo.....	68.218	06	14.666	88	90	Olmos de Ojeda.....	9.001	54	1.935	33
15	Autilla del Pino.....	13.847	56	2.977	22	91	Osornillo.....	3.847	75	827	27
16	Autillo de Campos.....	10.180	70	2.188	85	92	Osorno.....	94.495	41	20.316	51
17	Ayuela.....	1.090	»	234	35	93	Otero de Guardo.....	1.888	33	405	99
18	Bahillo.....	7.999	14	1.719	81	94	Palencia.....	4.785.879	34	1.028.964	06
19	Baltanás.....	88.006	20	18.921	33	95	Palenzuela.....	13.398	07	2.880	59
20	Baños de Cerrato.....	377.403	40	81.141	73	96	Páramo de Boedo.....	6.852	10	1.473	20
21	Baquerín de Campos.....	6.353	10	1.365	92	97	Paredes de Nava.....	165.423	56	35.566	07
22	Bárcena de Campos.....	3.192	84	686	46	98	Pedraza de Campos.....	9.578	21	2.059	32
23	Barrio de San Pedro.....	8.437	64	1.814	09	99	Pedrosa de la Vega.....	11.803	28	2.537	71
24	Barruelo de Santullán.....	299.899	08	64.478	30	100	Perales.....	12.644	73	2.718	62
25	Becerril de Campos.....	78.788	04	16.939	43	101	Perazancas.....	6.455	»	1.387	83
26	Becerril del Carpio.....	2.397	»	515	36	102	Pino del Río.....	9.062	88	1.948	52
27	Belmonte de Campos.....	2.916	15	626	97	103	Piña de Campos.....	16.041	61	3.448	95
28	Berzosilla.....	2.790	64	599	99	104	Población de Arroyo.....	5.115	54	1.099	84
29	Boadilla del Camino.....	15.991	95	3.438	27	105	Población de Campos.....	8.531	35	1.834	24
30	Boadilla de Rioseco.....	18.455	02	3.967	83	106	Pomar de Valdivia.....	18.473	38	3.971	78
31	Brañosera.....	15.598	89	3.353	76	107	Poza de la Vega.....	5.657	52	1.216	37
32	Buenavista de Valdavia.....	4.558	70	980	12	108	Pozo de Urama.....	4.690	10	1.008	37
33	Bustillo de la Vega.....	11.849	42	2.547	63	109	Pozuelos del Rey.....	3.499	25	752	34
34	Bustillo del Páramo.....	4.330	52	931	06	110	Prádanos de Ojeda.....	15.914	21	3.421	56
35	Calahorra de Boedo.....	7.449	46	1.601	63	111	Quintana del Puente.....	6.131	50	1.318	28
36	Calzada de los Molinos.....	7.918	50	1.702	48	112	Quintanaluengos.....	1.577	70	339	21
37	Calzadilla de la Cueva.....	1.641	60	352	94	113	Quintanilla de Onsoña.....	5.848	08	1.257	34
38	Camporredondo de Alba.....	2.632	31	565	95	114	Rebanal de las Llantas.....	662	21	142	38
39	Capillas.....	7.567	38	1.626	99	115	Redondo.....	6.190	96	1.331	06
40	Cardeñosa de Volpejera.....	5.124	»	1.101	66	116	Renedo de la Vega.....	6.367	10	1.368	93
41	Carrión de los Condes.....	187.960	40	40.411	49	117	Resoba.....	1.126	80	242	26
42	Castrejón de la Peña.....	12.739	65	2.739	02	118	Respenda de la Peña.....	12.467	30	2.680	47
43	Castrillo de don Juan.....	19.909	25	4.280	49	119	Revenga de Campos.....	9.544	50	2.052	07
44	Castrillo de Onielo.....	9.340	65	2.008	24	120	Revilla de Campos.....	2.742	65	589	67
45	Castrillo de Villavega.....	6.515	79	1.400	89	121	Ribas de Campos.....	5.275	73	1.134	28
46	Castromocho.....	17.790	54	3.824	97	122	Saldaña.....	33.015	41	7.098	31
47	Celada de Robledo.....	3.967	28	852	96	123	Salinas de Pisuegra.....	3.578	60	769	40
48	Cenera de Zalima.....	3.503	09	753	16	124	San Cebrián de Campos.....	11.861	20	2.550	16
49	Cervatos de la Cueva.....	13.918	40	2.992	46	125	San Cebrián de Mudá.....	2.037	18	438	»
50	Cervera de Pisuegra.....	44.330	65	9.531	09	126	San Cristóbal de Boedo.....	4.025	20	865	42
51	Cevico de la Torre.....	46.409	94	9.978	14	127	San Llorente de la Vega.....	3.583	63	770	47
52	Cevico Navero.....	13.612	36	2.926	66	128	San Martín de los Herreros.....	2.559	36	550	25
53	Cisneros.....	41.229	95	8.864	44	129	San Román de la Cuba.....	7.237	70	1.556	11
54	Cobos de Cerrato.....	9.141	26	1.965	37	130	San Salvador Cantamuda.....	4.384	35	942	64
55	Cordovilla la Real.....	8.480	65	1.823	34	131	Santa Cecilia del Alcor.....	4.578	90	984	46
56	Cubillas de Cerrato.....	11.294	43	2.428	30	132	Santa Cruz de Boedo.....	5.089	70	1.094	29
57	Dehesa de Montejo.....	10.529	49	2.263	84	133	Santervás de la Vega.....	9.401	»	2.021	22
58	Dueñas.....	134.344	24	28.884	01	134	Santibáñez de la Peña.....	32.039	22	6.888	43
59	Espinosa de Cerrato.....	17.430	32	3.747	52	135	Santibáñez de Resoba.....	972	»	208	98
60	Espinosa de Villagonzalo.....	10.382	44	2.232	22	136	Santillana de Campos.....	12.295	14	2.643	45
61	Frechilla.....	37.429	»	8.047	23	137	Santoyo.....	12.663	12	2.722	57
62	Frómista.....	75.022	09	16.129	75	138	Serna (La).....	2.022	»	434	73
63	Fuente-Andrino.....	926	56	199	21	139	Sotobañado.....	9.814	15	2.110	03
64	Fuentes de Nava.....	22.958	42	4.936	06	140	Tabanera de Cerrato.....	14.726	53	3.166	20
65	Fuentes de Valdepero.....	10.751	96	2.311	67	141	Támara.....	11.688	06	2.512	93
66	Grijota.....	39.200	27	8.428	06	142	Tariego.....	14.482	28	3.113	69
67	Guardo.....	93.596	64	20.123	28	143	Torquemada.....	91.284	25	19.626	11
68	Hérmides de Cerrato.....	10.460	»	2.248	90	144	Torre de los Molinos.....	6.211	05	1.335	38
69	Herrera de Pisuegra.....	120.010	30	25.802	21	145	Torremormojón.....	8.164	60	1.755	39
70	Herrera de Valdecañas.....	12.771	64	2.745	91	146	Triollo.....	2.218	23	476	92
71	Herreruela de Castillería.....	635	25	136	58	147	Valbuena de Pisuegra.....	5.938	08	1.276	69
72	Hontoria de Cerrato.....	6.932	40	1.490	47	148	Valdecañas de Cerrato.....	6.056	40	1.302	13
73	Hornillos de Cerrato.....	5.456	88	1.173	23	149	Valdegama.....	13.187	»	2.835	21
74	Husillos.....	9.331	29	2.006	23	150	Valdeolmillos.....	7.523	18	1.617	48
75	Lantadilla.....	15.002	25	3.225	48	151	Valdespina.....	8.909	67	1.915	58
76	Lagartos.....	7.252	79	1.559	35	152	Valde-Ucieza.....	8.967	14	1.927	94
						153	Valoria del Alcor.....	5.158	22	1.109	02
						154	Valle de Cerrato.....	10.816	50	2.325	55
						155	Vañes.....	6.094	50	1.310	32
						156	Vega de Bur.....	5.069	60	1.089	96
						157	Velilla de Guardo.....	23.040	41	4.953	69
						158	Ventosa de Pisuegra.....	5.940	19	1.277	14
						159	Vertavillo.....	11.977	30	2.575	12
						160	Villabermudo.....	4.975	92	1.069	82
						161	Villacidaler.....	4.858	67	1.044	61
						162	Villaconancio.....	10.080	05	2.167	21
						163	Villada.....	117.625	92	25.289	57

Número de orden	TÉRMINOS MUNICIPALES	Líquido imponible		Contribución al 21'50 por 100	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
164	Villafruel.....	2.689	50	578	24
165	Villahán.....	13.935	12	2.996	05
166	Villaherreros.....	11.935	14	2.566	06
167	Villajimena.....	2.323	65	499	58
168	Villalaco.....	6.646	66	1.429	03
169	Villalcázar de Sirga.....	12.848	36	2.762	40
170	Villalcón.....	8.679	78	1.866	15
171	Villalobón.....	11.749	»	2.526	04
172	Villaluenga de la Vega.....	9.878	79	2.123	94
173	Villalumbroso.....	11.494	50	2.471	32
174	Villamartín de Campos.....	5.144	50	1.106	07
175	Villamediana.....	12.376	36	2.660	92
176	Villameriel.....	6.622	»	1.423	73
177	Villamoronta.....	7.630	89	1.640	64
178	Villamuriel de Cerrato.....	34.381	25	7.391	97
179	Villanueva del Rebollar.....	3.006	»	646	29
180	Villanuño de Valdavia.....	3.288	55	707	04
181	Villaprovedo.....	6.024	16	1.295	19
182	Villarmentero de Campos.....	1.084	71	533	21
183	Villarrabé.....	14.721	69	3.165	16
184	Villarramiel.....	58.490	»	12.575	35
185	Villasarracino.....	12.747	45	2.740	70
186	Villaturde.....	10.972	03	2.358	99
187	Villaumbrales.....	15.238	50	3.276	28
188	Villaviudas.....	9.124	64	1.961	80
189	Villelga.....	4.417	65	949	79
190	Villeras.....	7.191	30	1.546	13
191	Villodre.....	2.846	60	612	02
192	Villodrigo.....	6.410	»	1.378	15
193	Villoldo.....	12.330	48	2.651	05
194	Villota del Duque.....	2.384	16	512	59
195	Villota del Páramo.....	13.463	09	2.894	56
196	Villovieco.....	7.128	98	1.532	74
TOTALES.....		8.766.905	36	1.884.884	70

Número de orden	TÉRMINOS MUNICIPALES	Líquido imponible		Contribución al 21'50 por 100	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
43	Vega de doña Olimpa ...	1.590	27	341	90
44	Vergaño.....	1.025	55	220	49
45	Villabasta.....	560	87	120	59
46	Villadiezma.....	4.671	89	1.004	46
47	Villaeles de Valdavia.....	2.653	12	570	42
48	Villalba de Guardo.....	1.418	75	305	03
49	Villanueva de la Cueva...	4.692	20	1.008	82
50	Villanueva de Abajo.....	1.570	65	337	69
51	Villanueva de Henares....	1.234	63	265	45
52	Villasila.....	2.261	75	486	28
53	Villatoquite.....	3.747	56	805	83
TOTALES.....		145.420	80	31.265	47

Palencia 13 de Septiembre de 1944.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Antonio López.

CIRCULAR dando instrucciones para la formación del padrón individual de la Contribución sobre edificios y solares, para el próximo ejercicio de 1945.

Debiendo procederse en esta época a la formación del padrón individual de la Contribución sobre edificios y solares, para el próximo ejercicio de 1945, servicio que ha de realizarse por las Alcaldías en los pueblos de esta provincia, que tiene aprobados sus Registros fiscales, teniendo presente para ello lo dispuesto en el Reglamento de 24 de Enero de 1924 y Real Decreto de 29 de Agosto de 1920, esta Administración publica anteriormente el señalamiento de cuotas para el Tesoro, que en dicho ejercicio corresponde a los pueblos de esta provincia.

Tanto los términos municipales correspondientes a los Ayuntamientos que tienen aprobados y comprobados sus Registros fiscales de edificios y solares, como los referentes a los que solamente los tiene aprobados, pero no comprobados, han de tributar a razón del 21'50 por 100 del líquido imponible, subsistiendo solamente el recargo de la décima para remediar el paro obrero involuntario, que queda reducido al 8 por 100 de la cuota estatal, según lo dispuesto en el apartado b) del artículo 16 de la Ley de 16 de Diciembre de 1940 y que podrá ser aplicada únicamente en aquellos Municipios que la tengan concedida en forma legal, con independencia del tipo estatal unificado y durante el ejercicio actual.

En cumplimiento de este servicio habrán de atenderse a las instrucciones siguientes:

1.^a Los expresados padrones individuales, se formarán por duplicado y lista cobratoria correspondiente (un ejemplar), ajustado a los modelos 5 y 7, que para el encabezamiento, centro y estado de contribuciones se insertaron en este periódico oficial, núm. 70, correspondiente al 13 de Junio de 1927, inscribiéndose en ellos, por el orden debido, todas las fincas que figuren en el respectivo Registro Fiscal, incluso las pertenecientes al Estado y Hacienda Pública; y a efectos estadísticos, todas aquellas otras que gozan de exención legal y reconocida, sea total o parcial, perpetua o temporalmente.

En los referidos documentos cobratorios deberán consignarse los nombres y apellidos de todos sus propietarios, en un solo asiento para cada finca, desapareciendo

del mismo cualquier denominación colectiva tales como herederos de..., D. X y otros, D. X y hermanos, etc. etc. Se exceptúan, como es natural, los casos en que se trate de personas jurídicas o sociedades civiles o mercantiles.

A estos efectos, y para aquellos que no figuren en el apéndice aprobado ya por esta Administración para el ejercicio de 1945, los Ayuntamientos y Juntas Periciales exigirán de los interesados las oportunas declaraciones juradas, acreditando el pago del impuesto de Derechos Reales, haciendo constar la fecha y número de la carta de pago, mediante diligencia autorizada en forma por los señores Secretario y Alcalde. Dichas declaraciones se agruparán en un apéndice que debe acompañar al Padrón.

Los documentos que padezcan estos errores u omisiones, o en los que figure algún contribuyente sin segundo apellido, serán rechazados.

A renglón seguido de la suma total que arroje el padrón y antes de extender la diligencia de cierre, fecha y firmas, se formulará el siguiente resumen de cuotas, recargos, total y trimestres.

Corresponde a los hacendados vecinos y forasteros.....
Id. a los bienes del Estado.....

Total.....

En el estado gradual del número de contribuyentes según las cantidades que satisfagan, se hará constar solamente la cuota del Tesoro, sin incluir recargo alguno, figurando aparte las partidas hasta 10 pesetas, de 10'01 a 20 y así sucesivamente, según consta en los modelos oficiales.

2.^a Terminados antes de día 15 de Octubre, se reintegrarán el original con una póliza de 1'50 pesetas por cada pliego y de 0'25 pesetas también por cada pliego, la copia y lista cobratoria; se expondrá al público por término de ocho días, anunciándose por edicto, en el BOLETÍN OFICIAL y en los sitios de costumbre en la localidad, a fin de oír reclamaciones, que sólo pueden versar sobre errores aritméticos o de copia. Estos documentos serán entregados en esta Administración, Negociado de Catastro Urbano, antes del día 5 de Noviembre próximo, para su examen y aprobación.

3.^a Resueltas que sean las reclamaciones por la Alcaldía, lo cual habrá de tener lugar dentro de los cinco días siguientes al período de dicha exposición, se remitirán el expresado padrón, su copia y lista

REPARTIMIENTO de la Contribución Urbana correspondiente a los Ayuntamientos que tienen aprobados, pero no comprobados, sus Registros fiscales de edificios y solares, hasta 30 de Junio de 1944.

Número de orden	TÉRMINOS MUNICIPALES	Líquido imponible		Contribución al 21'50 por 100	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1	Abastas.....	4.129	43	887	82
2	Amayuelas de Arriba.....	3.741	25	804	37
3	Arenillas de San Pelayo...	603	77	129	81
4	Báscones de Ojeda.....	2.081	65	447	55
5	Boada de Campos.....	2.146	87	461	58
6	Cabañas de Castilla (Las).....	2.996	88	644	33
7	Castil de Vela.....	2.434	05	523	32
8	Collazos de Boedo.....	3.404	68	732	01
9	Congosto de Valdavia.....	4.315	65	927	86
10	Cozuelos de Ojeda.....	1.031	25	221	72
11	Dehesa de Romanos.....	2.546	92	547	59
12	Fresno del Río.....	1.875	26	403	25
13	Gozón de Ucieza.....	2.592	»	557	28
14	Guaza de Campos.....	6.319	95	1.358	79
15	Itero de la Vega.....	10.078	15	2.166	80
16	Itero Seco.....	2.510	94	539	85
17	Lores.....	636	39	136	82
18	Melgar de Yuso.....	6.922	76	1.488	39
19	Membrillar.....	1.500	64	322	64
20	Micieces de Ojeda.....	1.147	»	246	61
21	Moratinos.....	4.003	»	860	65
22	Mudá.....	795	32	170	99
23	Nestar.....	1.512	67	325	23
24	Olea de Boedo.....	1.832	81	394	05
25	Olmos de Pisuerga.....	6.032	15	1.296	81
26	Palacios del Alcor.....	7.605	07	1.635	09
27	Payo de Ojeda.....	954	»	205	11
28	Población de Cerrato.....	2.902	98	643	49
29	Polentinos.....	561	20	120	65
30	Puebla de Valdavia (La).....	3.626	91	779	79
31	Reinoso de Cerrato.....	5.005	36	1.076	15
32	Renedo de Valdavia.....	1.196	87	257	33
33	Requena de Campos.....	5.454	69	1.172	76
34	Revilla de Collazos.....	1.108	75	238	38
35	Riberos de la Cueva.....	1.231	25	415	22
36	San Mamés de Campos.....	1.587	59	341	33
37	Santibáñez de Ecla.....	3.451	95	742	17
38	Soto de Cerrato.....	3.257	22	700	30
39	Tabanera de Valdavia.....	1.422	66	305	76
40	Valderrábano.....	548	42	117	91
41	Valoria de Aguilar.....	1.309	»	281	44
42	Valle de Santullán.....	787	90	169	40

coobratoria, a esta Administración, Negociado de Catastro Urbano, acompañándose a ellos los siguientes documentos:

a) Certificación en que conste haber estado expuesto al público, expresándose la fecha del BOLETÍN OFICIAL en que se insertó el anuncio y si se presentaron o no reclamaciones, debiendo en primer caso, hacerse constar que fueron resueltas y la fecha que se notificó a los reclamantes los acuerdos recaídos.

b) Relación certificada de las fincas que el Estado posea y administre en el distrito, determinándose el número que tengan en el Registro Fiscal, número del padrón, quién las ocupa y contribución y recargos con los que figuren en éste, totalizándose su importe que deberá ser el mismo que conste en el resumen general anteriormente citado. Si no existiese finca alguna de esa clase, se hará constar así, en la inteligencia de que no se admitirá que se consigne a la Hacienda cuotas de contribución por tal concepto, sin que se justifique en la relación indicada.

c) Relación certificada y detallada de las fincas exentas temporalmente, describiendo la situación y pertenencia, número del Registro y Padrón, disposición o precepto legal y fecha en que termina la exención.

d) Relación certificada y detallada en la misma forma de las fincas exentas a perpetuidad.

e) Un estado-resumen de fincas y productos de los respectivos Registros Fiscales, ajustados al modelo núm. 4, inserto en este BOLETÍN OFICIAL, número 70, del día 13 de Junio de 1927.

4.^a En el mismo día que los señores Alcaldes reciban aprobado el padrón original, harán el pedido del número de recibos anuales, semestrales y trimestrales que necesiten con exactitud, conforme a la escala de cuotas, que darán el total que arroje el referido padrón, para lo cual en la carpeta del documento se estamparán en el lugar designado al efecto, el número de recibos de cada clase necesarios para el mismo y sobre las cifras que represente, se entregarán impresos al Ayuntamiento con un 5 por 100 de aumento para los que puedan inutilizarse, previniéndoles que al devolverlos con las matrices llenas acompañen los inutilizados y los sobrantes, autorizando en forma persona que lo recoja en la Administración, Negociado de Catastro de Urbana, y firme el oportuno resguardo, a fin de proceder inmediatamente a la extensión de las correspondientes matrices, servicio que se efectuará con la mayor rapidez y exactitud, presentando aquéllas así cubiertas en esta Oficina provincial, dentro de un plazo que no exceda de los cinco días siguientes al en que se han hecho cargo de los impresos.

5.^a En virtud de lo dispuesto en el Decreto de 3 de Enero del año 1935, publicado en la Gaceta del 4 del mismo mes, que modifica varios artículos del Estatuto de Recaudación en los documentos cobratorios (padrones de edificios y solares), las cuotas cuyo importe no exceda de 20 pesetas, se han de cobrar anualmente, las que excedan de 20, sin rebasar de 40, han de cobrarse semestralmente y las que

pasen de 40, han de ser cobradas por trimestres.

Por consiguiente, no será admitido ningún padrón, copia y lista cobratoria, en los cuales no se haya hecho la distribución por trimestres de las cuotas en la forma antes indicada.

Finalmente, espera esta Administración del celo de los señores Alcaldes y Secretarios, que llevarán a cabo este servicio con la exactitud y puntualidad que tienen demostrada, a fin de que puedan quedar entregados los documentos indicados en esta Oficina, antes del 5 de Noviembre próximo, evitando, en caso de incumplimiento, tener que dar cuenta al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, para la imposición de la multa que determina el artículo 33 del precitado Reglamento y el nombramiento de un funcionario para que a costa de dichos señores, forme los expresados documentos, con las dietas y gastos de locomoción que señala el expresado artículo y Reglamento.

Palencia 13 Septiembre de 1944.
—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, *Antonio López*. 2133

Jefatura Agronómica de Palencia

Zonas de la patata de siembra

Aprobada por la Superioridad la propuesta de Zonas Productoras de patata de siembra en la provincia, tengo a bien publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y periódico de la misma, las zonas aprobadas y los pueblos que lo constituyen.

Los Ayuntamientos de la relación que se formula, vienen obligados a remitir a esta Jefatura antes del día 10 del próximo mes de Octubre, relación de productores, con expresión de la superficie plantada de cada variedad y cosecha que tendrán disponibles para la venta.

A este efecto, se remitirán a los Ayuntamientos los impresos correspondientes para cumplimiento de este servicio que les es de grandísimo interés, previniendo, que en la fecha indicada, aquellos que no hayan remitido los resúmenes correspondientes, quedarán excluidos de ser productores de patata para siembra.

1.^a Zona.—Pomar de Valdivia, Báscones de Valdivia, Cezura, Hellecha de Valdivia, Revilla de Pomar, Villarén, Respenda de Aguilar, Gama, Cabria, Berzosilla, Olleros de Paredes Rubias, Cuillas, Báscones de Ebro, Porquera de los Infantes, Quintanilla de las Torres, Rebolledo de la Inera, Villaescusa de las Torres, Montoto de Ojeda, Barrio de San Pedro, Barrio de Santa María, Villanueva de Henares, Canduela y Quintana de Hormiguera.

2.^a Zona.—Perazancas, Cubillo de Ojeda, Amayuelas de Ojeda, Pisón de Ojeda, Foldada, Frontada, Vallespinoso, Quintanilla de la Berzosa, Castrillo, Villallano, Mave, Pozancos, Valdegama, Puentetoma,

Renedo de la Inera, Santamaría de Mave, Villacibio, Nestar, Menaza, Aguilar de Campó, Cordovilla de Aguilar, Villavega de Aguilar, Grijera, Valoria de Aguilar, Olleros de Pisuegra, Lomillas, Olmos de Ojeda, Vega de Bur, Prádanos de Ojeda, Micieces de Ojeda, Alar del Rey, Nogales, Becerril del Carpio, Puebla de San Vicente, Payo de Ojeda, Báscones de Ojeda, Cozuelos de Ojeda, Moarves de Ojeda, San Pedro de Moarves, Villanueva de Ojeda, Lavid de Ojeda, Santibáñez de Ecla, Dehesa de Montejo, Colmenares, Cenera de Zalima, Renedo de Zalima, San Mamés de Zalima, Corvio, Quintanilla de Corvio, Dehesa de Romanos, Villanueva de Pisuegra, Matamorisca, Matalbaniega, Valberzoso, Rueda, Quintanaluengos, Salinas de Pisuegra, Brañosera, Castrejón de la Peña, Lomas de Castrejón, Cubillo de Castrejón, Cantoral, Boedo, Otero de Guardo, Camporredondo, Valsurbio y Quintanatello de Ojeda.

Lo que hago público para conocimiento de los interesados.

Palencia 15 Septiembre de 1944.
—El Ingeniero Jefe, *Rafael Herrera Calvet*.

Delegación de Industria de la provincia de Palencia

Resolución de expediente

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia suscrita por don Juan del Río Martín, domiciliado en esta Ciudad, calle Colón, número 4, en solicitud de autorización para establecer una industria de fabricación de embutidos.

Resultando: Que en el expediente de referencia, se han cumplido los preceptos reglamentarios que señalan el Decreto de 8 de Septiembre de 1939 y Orden Ministerial de 12 del mismo mes y año, que regulan el establecimiento de nuevas industrias y ampliación o modificación de las existentes.

Resultando: Que la industria solicitada se halla comprendida en el grupo 1.^o apartado b), de la clasificación establecida en las citadas disposiciones, correspondiendo, por tanto, a esta Delegación la resolución del expediente.

Considerando: Que la Dirección General de Ganadería ha prestado su conformidad para que se autorice la industria solicitada, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 7 de Enero de 1941,

He acordado autorizar a don Juan del Río Martín para instalar una fábrica de embutidos en Palencia, plaza Mayor, número 15, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la Norma 11.^a de la citada Orden de 12 de Septiembre de 1939, y a la especial de que la puesta en marcha de la industria autori-

zada, deberá efectuarse dentro del plazo máximo de cuatro meses, contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasado el cual sin realizarse, se considerará anulada la presente autorización.

Palencia 12 Septiembre de 1944.
—El Ingeniero Jefe, *H. Manrique*. 2172

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

Comisión Gestora

Esta Comisión, en sesión de 12 del actual, de acuerdo con el Representante del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, y en vista de los datos facilitados por los Ayuntamientos cabezas de partido, ha resuelto que los precios a que han de abonarse las especies suministradas a las fuerzas del Ejército y Guardia civil transeuntes, durante el corriente mes, sean los siguientes:

	Pesetas
Ración de pan 40 decagramos	0'55
Idem de cebada de tres kgs.	1'83
Idem de paja de seis kgs.	0'95
Q. m. de carbón mineral.	20'10
Idem id. de id. vegetal	39'50
Idem id. de leña.	10'00
Kg. carne de vaca con hueso.	8'00
Idem de id. de carnero	7'70
Litro de aceite	4'73
Idem de vino.	1'24
Idem de petróleo	1'67

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.^o de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y Orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de Junio de 1934.

Palencia 13 Septiembre de 1944.—
El Secretario, *E. Isla*.—V.^o B.^o: El Presidente, *B. Benito*.

Administración Municipal

Junta Local de Fomento Pecuario de Torre de los Molinos

Debiendo proceder esta Junta Local de Fomento Pecuario al abono a los terratenientes y cultivadores de las cantidades que por pastos y rastrojeras les corresponden del año actual, es preciso que, en el plazo de quince días, a contar de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se presente por los interesados y ante esta Junta, una declaración jurada en la que conste el número de hectáreas que ha tenido sembradas en el término municipal.

Las declaraciones que se reciban fuera del plazo con datos inexactos, se tendrán por no recibidas, entendiéndose que tanto estos cultivadores como los que dejen de presentar referida declaración, renuncian de las que les pudieran corresponder, en favor del fondo de la Junta.

Torre de los Molinos 16 de Septiembre de 1944.—El Alcalde, *Florentino Pariente*. 2166